

cumento á todo el personal de la Sección.

III. Cada uno de los miembros que deba tomar parte en el estudio de la substancia, procurará sujetarse al programa aprobado por la Junta de que habla el inciso anterior, dando cuenta á la Sección respectiva del resultado de sus observaciones.

IV. El Jefe de la Sección preguntará, á los seis meses, el resultado de los estudios que hayan sido hechos hasta esa fecha.

V. Los ayudantes harán la historia completa y detallada de los enfermos, esmerándose en no omitir nada de lo que pueda referirse al objeto que se proponen.

VI. Los análisis químicos, microscópicos, espectroscópicos, etc., serán hechos por los ayudantes, ó por el personal de las otras Secciones, según fuere conveniente en cada caso.

VII. Una vez que se haya reunido el número de observaciones que, á juicio de los Profesores, sea suficiente para deducir consecuencias bien definidas, éstos harán un resumen de los trabajos y formularán claramente los resultados obtenidos, para enviarlos á la Dirección.

VIII. Cuando á juicio de los Profesores de esta Sección, haya necesidad de que se emprendan nuevos trabajos por las otras Secciones, relativos á alguna cuestión química ó fisiológica, darán parte á la Dirección para que ésta ordene lo que deba hacerse.

59. Además de las obligaciones especificadas ya en el artículo anterior, los ayudantes deberán hacer todo lo que los Profesores de la Sección les ordenen, y estarán prontos para ocurrir á donde se les necesite.

CAPÍTULO XII.

De la Sección 5ª (de Climatología y Geografía Médica).

60. Esta Sección está compuesta de dos Profesores médicos, un ayudante y un escribiente.

61. Esta Sección tiene á su cargo el estudio de los siguientes puntos:

I. Distribución de las enfermedades endémicas en todas las comarcas del país.

II. Distribución de las epidemias y marcha de ellas.

III. Condiciones locales etiológicas en relación con los dos puntos anteriores, y naturaleza de las enfermedades.

VI. Condiciones climatéricas y clasificación de climas en todo el país, para formar un mapa climatológico general.

V. Distribución de las aguas, para formar la carta hidrológica general.

VI. Distribución de razas y clasificación.

62. La manera de practicar estos estudios, será formando cuestionarios de cada punto en particular, y remitirlos á la Dirección para que ésta los envíe á las mismas personas de que habla el art. 35.

63. Compilando las respuestas de estos cuestionarios, se formarán tablas, cuadros comparativos, mapas y todo lo que fuere necesario para construir obras documentadas de Climatología y Geografía Médica.

64. La Sección debe interpretar todos estos datos para desarrollar por escrito todas las consecuencias prácticas y científicas á que hubiere lugar.

65. De todos los puntos enunciados en el art. 61, un Profesor se encargará de los puntos I, II y III, el otro de los puntos IV, V y VI.

66. El ayudante debe tener á su cargo los útiles del gabinete, y formará las colecciones de dibujos y fotografías.

67. El escribiente debe tener á su cargo todos los documentos del archivo de la Sección, y trabajar según las instrucciones que reciba del Jefe.

CAPÍTULO XIII.

De los colaboradores.

68. Se llaman colaboradores las personas que contribuyan á la marcha del Instituto, ministrando datos útiles, ejempla-

res de productos naturales ó trabajos científicos adecuados al programa del Establecimiento, siendo necesario, para tener ese título, haber recibido nombramiento especial de la Secretaría de Fomento, á propuesta de la Dirección.

69. Estos colaboradores pueden residir en cualquiera parte del país ó del extranjero.

70. Los colaboradores recibirán un ejemplar de todo lo que el Instituto publique.

71. Cuando el folletín del periódico del Instituto publique alguna monografía de algún colaborador, tiene éste derecho á un sobretiro de cien ejemplares cuando menos.

72. Cuando algún colaborador necesite para sus trabajos datos, substancias ó ejemplares de productos, solicitará todo esto por conducto de la Secretaría del Establecimiento, y la Dirección procurará servir al colaborador cuando fuere conveniente.

73. Los colaboradores dejarán de serlo, cuando durante un año no hayan prestado al Establecimiento los servicios que se les hayan pedido.

CAPÍTULO XIV.

De la biblioteca y del museo.

74. Tendrá el Instituto un salón en donde estén reunidas todas las obras importantes relativas á las ciencias que cultiva; colección de periódicos médicos, tanto nacionales como extranjeros; colección de monografías médicas mexicanas.

75. Dos de los ejemplares conservados de que se ha hablado en los capítulos de Secciones, se agruparán para formar un museo general del Establecimiento.

76. Ambos gabinetes estarán bajo la vigilancia de un empleado que se denominará bibliotecario y conservador del museo, y estarán abiertos desde las ocho de la mañana hasta la una de la tarde, y desde las tres hasta las ocho de la noche.

77. Ningún ejemplar ni objeto del museo, ningún libro ni objeto de la biblioteca,

puede ser sacado fuera del gabinete, ni por las personas del Establecimiento, ni mucho menos por las extrañas. Queda todo bajo la custodia y estricta responsabilidad del empleado, que anualmente reformará sus catálogos é inventarios, como se ha dicho para los preparadores y ayudantes.

78. El bibliotecario auxiliará á la Sección de publicaciones en las labores que marque su reglamento interior.

TÍTULO TERCERO.

DE LOS TRABAJOS CIENTÍFICOS.

CAPÍTULO XV.

De los programas.

79. Todos los trabajos científicos del Instituto deben sujetarse á un plan de uniformidad.

80. Los programas anuales de trabajo, serán: uno general que comprenda todas las labores de conjunto, y otros particulares, uno por cada Sección.

81. El programa general fijará puntos de estudio en que deben tomar parte todas las Secciones, según se dirá en el capítulo de trabajos. El programa particular de cada Sección, comprenderá, además de los puntos que le correspondan por el programa general, los puntos especiales que merezcan un estudio aislado, y además los que estuvieren pendientes del año anterior.

82. Estos programas serán presentados en proyectos formados por Comisiones. El Director y los jefes de Sección formarán la Comisión del proyecto para el programa general; y los profesores de cada Sección, presididos por su jefe, harán los proyectos de programas particulares para su Sección correspondiente.

83. El 16 de Noviembre comenzarán las Comisiones de que habla el artículo anterior á celebrar sus juntas, y los proyectos deberán ser remitidos á la Dirección, el 25 del mismo mes á más tardar.

84. En los últimos cinco días del mes de Noviembre, deberá hacerse una impresión provisional de estos proyectos, para que la Secretaría remita inmediatamente un ejemplar á cada uno de los Profesores, ayudantes y preparadores.

85. El 1.º de Enero cada Profesor presentará á la Dirección, por escrito, todas las adiciones ó reformas que se le ocurran, tanto al proyecto de programa general, como á los particulares de Sección.

86. En los ocho primeros días de Enero, se reunirán en Junta los Jefes de Sección, el Prefecto, el Secretario y el director de publicaciones, bajo la presidencia del Director, y discutirán primero el programa general, y luego los particulares. Antes de proceder á cada discusión, se dará lectura al proyecto y á todas las adiciones ó reformas que se les hayan propuesto en los escritos indicados en el capítulo anterior.

87. Cada programa constará de una parte expositiva y otra reglamentaria final, perfectamente ligadas. La parte final debe estar formulada en proposiciones concisas y completas.

88. Estos programas se imprimirán luego que estén aprobados por la Junta, y la Secretaría dará un ejemplar á cada persona del Establecimiento.

89. A fin de expedir desde luego los trabajos, la Secretaría irá pasando á cada Sección copia de las proposiciones terminales de su programa respectivo tan luego como éste fuere aprobado.

90. Esta misma Junta fijará el turno de lecturas de que habla el art. 97.

CAPÍTULO XVI.

Del orden de los trabajos.

91. Para el cumplimiento del programa general, las Secciones deberán proceder por orden sucesivo, de modo que la primera estudiará el punto en primer lugar, de ella pasará el estudio á la segunda y así sucesivamente.

92. Además del programa general y par-

ticulares de que se ha hablado, cada Sección contestará las preguntas que se le hagan por la Dirección, para auxiliar los trabajos de las otras Secciones.

93. Procurarán los Jefes de Sección no aglomerar trabajos incompatibles entre sí, y cuidarán de que todo estudio sea llevado hasta su terminación, de la manera más eficaz, no abandonándolo sino cuando se pueda dar por concluido, sean cuales fueren sus resultados.

94. Cada Profesor anotará por escrito diariamente las observaciones y resultados de sus trabajos. Estas notas serán entregadas al terminar el trabajo cotidiano, para que sean copiadas en el libro diario de anotaciones y remitidos los originales á la Secretaría.

95. Habrá expediciones formadas por varios miembros de las distintas Secciones, cuando el estudio las hiciere necesarias. El personal será nombrado por la Dirección, de acuerdo con los Profesores.

CAPÍTULO XVII.

De las juntas y conferencias.

96. El personal científico del Establecimiento se reunirá para formar juntas generales ó particulares, ordinarias ó extraordinarias.

97. Las juntas generales ordinarias se verificarán el día 1.º de cada mes, ó el siguiente cuando aquel fuere festivo. En estas juntas se observará el orden siguiente:—Lectura del acta.—Lectura de informes mensuales, hechos por los jefes, de los trabajos ejecutados en el mes próximo pasado en su Sección respectiva.—Lectura de un trabajo científico de algún Profesor á quien le toque el turno. No es obligatorio este turno para los jefes de Sección.

98. El Secretario recogerá los originales de los informes y del trabajo leído en turno.

99. A estas juntas deberán concurrir: el Director, los Profesores, el Prefecto, el Secretario y el director de publicaciones.

100. Ni los informes ni el trabajo en urno servirán de tema para discusión.

101. En vista de los informes el Director podrá hacer, de palabra, las indicaciones que creyere convenientes para la prosecución de los trabajos.

102. Las juntas generales extraordinarias serán citadas por la Dirección cuando fueren necesarias, y sobre todo para preparar las conferencias. A estas juntas concurrirá el mismo personal que á las generales ordinarias.

103. Juntas particulares ordinarias son las que se han fijado en el art. 82.

104. Las juntas particulares extraordinarias se reunirán, ó asociándose todos los jefes, presididos por el Director, ó toda una Sección, presidida por su jefe, ó dos Secciones presididas por el Director ó por el jefe más antiguo de las Secciones reunidas.

105. Las juntas particulares extraordinarias se reunirán, ó por iniciativa de la Dirección, ó por iniciativa de los jefes, de acuerdo con la Dirección, siempre que algún asunto especial reclamare esta medida.

106. En todas estas juntas debe presidir el Director, ó en su defecto, el jefe de Sección más antiguo; á todas las generales debe concurrir el Secretario, y á las particulares el Secretario ó el Prosecretario. El Secretario tendrá voz, pero no voto.

107. Las resoluciones se tomarán por votación económica, nominal ó de escrutinio secreto, según la importancia del asunto. En caso de empate, resolverá el voto de calidad del que preside.

108. Todas las juntas tendrán una duración máxima de dos horas. Cuando este tiempo no fuere suficiente para terminar el objeto de la junta, se aplazará para el segundo día; pero si todos los presentes estuvieren conformes con la prolongación del trabajo, puede continuar la sesión.

109. Las juntas generales tendrán lugar por la mañana ó por la tarde, y el tiempo empleado en ellas por los profesores, se

les contará como el tiempo obligatorio de su trabajo cotidiano, lo mismo que el tiempo empleado en las juntas particulares ordinarias.

110. Las juntas particulares extraordinarias podrán celebrarse á cualquiera hora del tiempo útil.

111. Habrá una conferencia de aniversario el día 14 de Agosto, y conferencias extraordinarias cuando fuere conveniente.

112. En la junta general ordinaria del 1.º de Mayo, se nombrará por escrutinio una comisión que forme el programa de la conferencia del aniversario próximo. En las juntas de 1.º de Junio y Julio siguientes, se discutirá el proyecto de la comisión, debiendo quedar concluido de aprobar el programa en la última de las expresadas juntas.

113. Esta conferencia debe ser oral y práctica, sobre temas originales de los trabajos del Instituto.

114. Se invitará al Secretario de Fomento para que presida esta conferencia.

CAPÍTULO XVIII.

Delas publicaciones.

115. El Instituto debe tener su periódico, encargado de dar á conocer la marcha del Establecimiento, haciendo públicos los trabajos científicos.

116. Las publicaciones periódicas recibidas en canje, solamente permanecerán en las oficinas de redacción el tiempo que sean útiles al director del periódico, y luego deberán pasar á la Biblioteca. Esta remisión debe hacerse por lo menos cada dos meses.

117. Además de los trabajos publicados en el texto y folletín del periódico, el Instituto publicará por su cuenta, bajo la forma de monografías ó libros, sus trabajos científicos originales, y la Memoria anual de que habla el inciso IV del art. 9.º

118. Para la impresión de estas publicaciones, habrá una comisión de estilo, compuesta del director del periódico, el

Secretario y un profesor que será nombrado anualmente por la Dirección.

119. Habrá en el edificio un gabinete destinado al servicio de redacción, y en él deben estar á la vista y en buen orden los periódicos de cambio.

TÍTULO CUARTO.

DEL ORDEN INTERIOR.

CAPÍTULO XIX.

Del edificio.

120. El edificio del Instituto estará dividido en oficinas, gabinetes, habitaciones y jardín botánico.

121. Serán oficinas: la Dirección, la Prefectura, la Secretaría y la Tesorería.

122. Cada Sección tendrá su departamento de gabinetes, en número y distribución convenientes. Habrá gabinetes especiales para la Biblioteca, el museo y la redacción.

I. El departamento de la Sección 1.^a tendrá gabinete para herbarios y ejemplares zoológicos, para colección de drogas, laboratorio para los profesores, gabinete de dibujos, gabinete de fotografía.

II. La Sección 2.^a tendrá: gabinete para la colección de productos químicos y preparaciones farmacéuticas, gabinete de aparatos, utensilios y reactivos, gabinetes de aparatos de precisión, laboratorios.

III. La Sección 3.^a tendrá: gabinete de instrumentos y aparatos, gabinetes de experimentos, habitaciones para animales en observación.

IV. La Sección 4.^a tendrá gabinetes de trabajo.

V. La Sección 5.^a tendrá: gabinete para sus colecciones y gabinete de trabajos.

123. Las habitaciones serán para el Prefecto y los criados.

CAPÍTULO XX.

Distribución del tiempo.

124. Exceptuando las vacaciones, los domingos y fiestas de ley, todos los demás días del año civil son tiempo útil para el

trabajo, desde las siete de la mañana hasta las ocho de la noche.

125. Todos los Profesores deben concurrir al Establecimiento el número de horas diarias que sea necesario para dar cumplimiento á los trabajos de los programas; pero por lo menos asistirán tres horas diarias los Profesores de la 1.^a y 5.^a Sección, y cinco los de la 2.^a y 3.^a

126. El tiempo de que habla el artículo anterior, podrá ser continuo ó dividirse en dos períodos de asistencia cuando más.

127. Los Profesores de la Sección 4.^a concurrirán al Establecimiento tres horas diarias, excepto cuando tengan necesidad de asistir á los hospitales para hacer el estudio clínico de alguna substancia, ó bien para comprobar ó vigilar los trabajos de los ayudantes, teniendo siempre la obligación de concurrir una hora al instituto. Los médicos ayudantes asistirán diariamente al hospital ú hospitales que les designe el Jefe de la Sección, todo el tiempo que juzgaren necesario para sus observaciones clínicas, y tendrán, además, la obligación de concurrir todos los días útiles, una hora, al Establecimiento.

128. Los ayudantes, preparadores, dibujantes, fotógrafos y escribientes, concurrirán todo el tiempo de asistencia de sus Profesores, y además, el que sea necesario para cumplir todas las obligaciones particulares que les marca el Reglamento.

129. Habrá dos períodos de vacaciones: el primero, de vacaciones pequeñas ó de primavera, durará ocho días, y será señalado por la Dirección, de acuerdo con la Secretaría de Fomento, en alguno de los meses de Marzo ó Abril. El segundo, de las vacaciones de invierno, durará un mes, desde el 1.^o al último de Diciembre. Durante las vacaciones, no tienen los Profesores obligación ninguna de asistencia.

CAPÍTULO XXI.

Del régimen doméstico.

130. El Establecimiento debe estar abierto todo el tiempo útil.

131. A las seis de la mañana todos los criados deben hacer el aseo de sus respectivos departamentos.

132. Habrá los siguientes criados: uno para la Dirección y la Prefectura, uno para la Sección 1.^a, tres para la 2.^a, dos para la 3.^a, uno para la 4.^a y otro para la 5.^a; uno para la Biblioteca, el Museo y el periódico, y un portero.

133. Cada criado deberá prestar sus servicios en la Sección ú oficina á que pertenezca, y el Prefecto cuidará de que cumplan todos sus obligaciones.

134. Las prescripciones particulares más pormenorizadas para el servicio, constarán en el Reglamento económico de la Prefectura.

TÍTULO QUINTO.

SANCIÓN DEL REGLAMENTO.

CAPÍTULO XXII.

De los premios.

135. A los Profesores del Instituto que prestaren sus servicios eficaces al Establecimiento, se les concederán, á título de recompensa, medallas honoríficas.

136. Habrá dos clases de medallas, de plata y oro. Cada una será acompañada de un diploma.

137. La medalla de plata se concederá después de cinco años de servicios:

I. Cuando durante los cinco años, y en cada uno, haya desempeñado el Profesor exactamente la parte que le corresponde en el programa de trabajos.

II. Cuando durante el mismo tiempo hubiere publicado en el Instituto diez trabajos originales, no contándose en éstos las lecturas del turno del programa.

138. La medalla de oro se concederá después de quince años de servicios, cuando se hubieren llenado estos requisitos:

I. Haber desempeñado exactamente durante ese tiempo, la parte de trabajo que le corresponda al profesor en el programa.

II. Haber escrito y publicado un li-

bro original sobre puntos comprendidos en el plan del Instituto.—En defecto de este libro, puede suplirse este requisito con quince monografías sobre puntos idénticos á los que se ha dicho.

139. Sin necesidad de los quince años de servicio, puede obtenerse la medalla de oro por un descubrimiento científico, cuando él esté comprendido en el plan de estudio del Establecimiento, y á juicio de la Junta general de Profesores deba recibir este honor.

140. Los premios serán acordados á iniciativa de la Dirección, que convocará una junta general extraordinaria de Profesores para discutir el asunto en cada caso, y dará un informe á la Junta, de los antecedentes del candidato.

141. Ambas medallas podrán ser concedidas á los colaboradores corresponsales cuando por sus servicios al Instituto, por un descubrimiento ó cualquiera otra razón fundada, la junta general de profesores creyere que se debe acordar este honor.

142. A los ayudantes y preparadores se les concederán diplomas honoríficos, cuando por su eficacia en el servicio merecieren este honor, á juicio de la junta y á propuesta de su Jefe.

143. Estos premios serán públicamente repartidos en la conferencia de aniversario.

CAPÍTULO XXIII.

De las penas.

144. Las faltas de cumplimiento á las prescripciones contenidas en este Reglamento, serán penadas con extrañamientos, anotación en el libro de notas privadas del Director, multas, suspensiones temporales ó separación definitiva del servicio.

145. Los extrañamientos serán hechos por el Director, por escrito ó confidencialmente, cuando se trate de pequeñas faltas de cumplimiento en el programa, ó de subordinación.

146. Los jefes podrán hacer recomendaciones ó extrañamientos privados á los em-